



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202050036169 DE 21/07/2020

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO**.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el Decreto Único Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002 y Artículo 134 del Decreto Municipal 883 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015 adecúan la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro y el Artículo 2.6.4.8 Ibídem, establece los requisitos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar los programas.

El Punto 2 del Numeral IV de la Circular Normativa 201760000098 de 2017 establece el procedimiento para el registro o renovación de registro de los programas de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Medellín.

La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO** cuenta con licencia de funcionamiento como institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según Resolución N° 11077 del 2 de diciembre de 2009, Modificada con la Resolución N° 03817 de 22 de marzo de 2013, por la apertura de una nueva sede.

El Representante Legal de la institución **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO**, mediante oficio con radicado 202010081603 del 4 de marzo de 2020, solicitó a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín el registro para un programa de formación laboral.

Con el radicado 202030106323 del 2 de abril de 2020, esta Dependencia solicitó ajustes a los requisitos presentados y establecidos por la normatividad para el registro o la renovación de registro de programas. Con el radicado 202010144411 del primero (1) de junio de 2020, fueron aportados por parte de la institución la totalidad de los requisitos estipulados para el trámite de registro de programa, quedando pendiente la revisión de la proyección financiera.





## Alcaldía de Medellín

Una vez analizada la información, la contadora de la Dependencia emitió concepto favorable para los costos del programa el 9 de julio de 2020.

Luego del estudio de la información que fundamenta la solicitud, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente el registro para el programa solicitado por la institución **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO**, toda vez que cumple los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Registrar por el término de cinco (5) años, el siguiente programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO**

Programa	Distribución y Duración - Horas	Tarifa año 2020 por Programa	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias a Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Automátización en Domótica e Inmótica	3 Semestres 1200 horas 600 horas Formación teórica 600 horas Formación práctica	\$ 4.050.000	Diurna, Nocturna y Sabatina	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Automátización en Domótica e Inmótica

**PARÁGRAFO 1:** Para el programa mencionado el perfil de ingreso es contar con el grado 9° aprobado y una edad mínima de 16 años.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de la matrícula del estudiante, la institución deberá entregar copia del plan de estudio, donde figuren los módulos que se desarrollarán en cada periodo académico.

**ARTÍCULO 2:** El registro del programa que por la presente resolución se aprueba, deberá ser inscrito en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

**PARÁGRAFO:** La institución **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEL POBLADO**, debe reportar periódicamente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET los estudiantes matriculados y certificados, de conformidad con las Circulares Nacionales N° 17 y 048 de 2017.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 3:** Para efectos de la actualización del registro del programa de que trata el artículo primero de esta resolución, la institución deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si ésta no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y en consecuencia no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

**PARÁGRAFO:** Una vez vencido el plazo de vigencia establecido en el artículo primero de la presente resolución sin que se haya solicitado dentro de los términos legales la respectiva renovación, se entenderá que dicho programa ha perdido su vigencia.

**ARTÍCULO 4:** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se dará traslado para la correspondiente apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 5:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

**ARTÍCULO 7** Notificar el presente acto administrativo conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciéndole saber que procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 9:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Paula Natalia Sepúlveda Cossio Profesional Universitaria	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	José Wilmar Sánchez Duque Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica

